

COMUNICADO NO. 52

Guatemala, 13 de julio de 2020.

Estimado Asociado:

El día de hoy en el Diario de Centroamérica se dio la publicación oficial de la Presidencia de la República sobre los **cambios** a las **DISPOSICIONES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO** declarado por la Pandemia COVID-19. Estas **disposiciones** dejan sin efecto las que fueron decretadas con fecha 14 de mayo y todas las reformas.

NUEVAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES -APLICABLES PARTIR DEL 13 AL 27 DE JULIO-

Agradecemos tomar **nota de estas nuevas disposiciones**:

1. SE ESTABLECE SISTEMA DE ALERTAS SANITARIAS PARA LA DEESCALADA Y ESCALADA DE LAS RESTRICCIONES

Este sistema aplicará los colores **verde**, **amarillo**, **naranja** y **rojo** como niveles de alerta para **DETERMINAR LA DISMINUCIÓN O AUMENTO DE LAS RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES**, con base en el número de casos que se reporten por municipio, departamento o región:

| ALERTA VERDE | ALERTA AMARILLO | ALERTA NARANJA | ALERTA ROJO |
|---|---|--|--|
| Nueva Normalidad | Moderada | Alta | Máxima |
| <ul style="list-style-type: none"> ✓ Menos de 5 casos por cada 100 mil habitantes. ✓ Porcentaje de positividad menor al 5% del total de pruebas realizadas. ✓ Medidas: operación de todas los sectores con protocolos. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entre de 5 y 14 casos por cada 100 mil habitantes. ✓ Porcentaje de positividad entre el 5% y 14% del total de pruebas realizadas. ✓ Medidas: Restricciones flexibles en la mayoría de las actividades económicas. Evitando regresar a niveles naranja y rojo. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entre 15 y 24 casos por cada 100 mil habitantes. ✓ Porcentaje de positividad entre el 15% al 20% del total de pruebas realizadas. ✓ Medidas: Habilitación transporte público parcial, apertura limitada de sectores. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Menos de 25 casos por cada 100 mil habitantes. ✓ Porcentaje de positividad mayor al 20% del total de pruebas realizadas. Medidas: Restricciones en su totalidad. El transporte circula solo por número de placa, se mantienen cerrados centros comerciales y actividades sociales de cualquier índole. |

Los datos de números de casos y niveles del Sistema de Alertas de Salud se publicarán en el Tablero de Salud disponible en el portal electrónico: mspas.gob.gt.

2. RESTRICCIÓN DE LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN

- ✓ **DE LUNES A VIERNES:** Se limita la locomoción a partir de las 18:00 horas del día hasta las 05:00 horas del día siguiente.
 - ✓ **SÁBADOS 18 y 25 de julio** se limita la locomoción a partir de las 14:00 hasta las 24:00 horas.
 - ✓ **DOMINGOS 19 y 26 de julio** se limita la locomoción las 24:00 horas del día.
- a) Se recomienda la permanencia en su residencia a las personas mayores de 60 años, personas con enfermedades crónicas o degenerativas, mujeres en estado de embarazo o lactancia y niños entre las 05:00 a 20:00 horas.
- b) Las personas mayores de 60 años que continúen realizando sus actividades laborales, podrán realizarlo excepcionalmente, pero los empleadores deberán extremar las medidas sanitarias bajo su estricta responsabilidad.
- c) Se exceptúan de estas restricciones de locomoción a las **ACTIVIDADES SIN OPCIÓN A CIERRE Y LAS QUE PUEDEN OPERAR, todas dentro de los siguientes horarios permitidos:**

| ACTIVIDADES | HORARIO Y DÍAS |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">ACTIVIDADES SIN OPCIÓN DE CIERRE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Industria alimentaria y de producción agrícola • Industria farmacéutica • Industria de productos para la salud e higiene personal • Industria de energía • Transporte de carga • Sistema Portuario Nacional y Aeroportuario y entidades y sistemas de seguridad portuaria y aeroportuaria • Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo • Hospitales, clínicas medidas, centros y puestos de salud • Suministro de agua • Extracción de basura y desechos • Seguridad privada y transporte de valores • Servicios de aeronavegación • Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo | <p style="text-align: center;">24 horas</p> <p style="text-align: center;">TODOS LOS DÍAS</p> |

| ACTIVIDADES | HORARIO Y DIAS |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Supermercados y expendedores de alimentos y restaurantes que presten servicio a domicilio, debidamente identificados. • Personas que se dirijan entre su lugar de trabajo o residencia o de regreso y que laboran en actividades sin opción a cierre • Personas que trabajan en circunscripciones distintas a su domicilio y que laboran en actividades sin opción a cierre. • Los profesionales y técnicos que presten servicios de salud, debidamente acreditados. • Las personas con enfermedades crónicas y degenerativas con documento expedido por el médico responsable con número telefónico para verificación. Los traslados por urgencias de salud. • El Personal de los medios de comunicación, difusión y repartidores de periódicos. • El Abogado debidamente identificado y acreditado en el ejercicio de su profesión. • Los personeros y trabajadores del sistema bancario nacional, aseguradores, cooperativas, financieras, con identificación del lugar donde laboran y autorización expresa de la entidad cuando circulen o transiten en el horario restringido. | <p style="text-align: center;">24 horas</p> <p style="text-align: center;">TODOS LOS DÍAS</p> |
| <p>ACTIVIDADES QUE PUEDEN OPERAR SUJETAS A RESTRICIÓN DE HORARIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supermercados, tiendas de conveniencia, abarroterías y tiendas de barrio en atención al público o usuario en sus instalaciones. • Los mercados municipales y cantonales. Sus servicios de comida o alimentos podrán seguir prestándose únicamente para llevar. • Centros de conveniencia. • Locales individuales que no se encuentren en centros comerciales. | <p>06:00 a 16:00 horas TODOS LOS DÍAS *deben asegurar que sus trabajadores están a las 16:00 horas en sus residencias</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Bancos, financieras, aseguradoras y cooperativas • Actividades agrícolas, pecuarias, fitozoosanitarias y de recursos hidrobiológicos • Actividades ganaderas • Transporte de ayuda humanitaria • Hoteles, pensiones y servicios de alimentación en la habitación. El servicio de alimentación podrá brindarse sábado y domingo. | <p>05:00 a 17:00 horas DE LUNES A VIERNES *deben asegurar que sus trabajadores están a las 17:00 horas en sus residencias</p> |

TODAS ESTAS ACTIVIDADES DEBERÁN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- ✓ **Se restringe la circulación y tránsito del transporte pesado de carga, en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva** del departamento de Guatemala de 5:00 a 9:00 horas de lunes a sábado y de 14:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
- ✓ **Garantizar el distanciamiento social del 1.5 metros por persona e implementar todas las medidas sanitarias.**
- ✓ **Las empresas serán responsables de ajustar los horarios del personal a su cargo a las restricciones de horarios emitidos.** Sin embargo, en caso de no poder efectuarlo, deberán proporcionar al personal el transporte debidamente autorizado por el Ministerio de Economía.
- ✓ **Toda la atención al público o usuarios de forma directa y presencial deberá preferentemente utilizar divisiones, mamparas o pantallas de protección y concluir a las 16:00 horas** de lunes a viernes y a las 12:00 horas los sábados. Con excepción de los servicios de salud pública y seguridad ciudadana.
- ✓ **Los lugares y ambientes de trabajo, deberán considerar en la ubicación de cada persona deberá un área exclusiva de cuatro metros cuadrados.**
- ✓ **Deberá colocarse en el ingreso de cada instalación un rótulo identificado claramente el número de personas que pueden estar en su interior respetando el distanciamiento social.**

3. RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR

- ✓ Se establece la restricción vehicular temporal en los departamentos de **Guatemala, Sacatepéquez, Escuintla, Suchitepéquez, Quetzaltenango, Izabal, El Progreso, Zacapa y Santa Rosa**. Los vehículos con placas de circulación particular (identificadas con letra “P”) **SOLO PODRÁN CIRCULAR** durante los días indicados en esta calendarización, de acuerdo con el número de terminación de su placa:

| LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SABADO | DOMINGO |
|---|---|---|---|---|---|--|
| 13 JULIO | 14 JULIO | 15 JULIO | 16 JULIO | 17 JULIO | 18 JULIO | 19 JULIO |
| Circulan las terminaciones 1,3,5,7,9 | Circulan las terminaciones 0, 2, 4, 6,8 | Circulan las terminaciones 1,3,5,7,9 | Circulan las terminaciones 0, 2, 4, 6,8 | Circulan las terminaciones 1,3,5,7,9 | Circulan las terminaciones 0, 2, 4, 6,8 | NO CIRCULA NINGÚN VEHÍCULO PLACAS PARTICULARES |
| 20 JULIO | 21 JULIO | 22 JULIO | 23 JULIO | 24 JULIO | 25 JULIO | 26 JULIO |
| Circulan las terminaciones 0, 2, 4, 6,8 | Circulan las terminaciones 1,3,5,7,9 | Circulan las terminaciones 0, 2, 4, 6,8 | Circulan las terminaciones 1,3,5,7,9 | Circulan las terminaciones 0, 2, 4, 6,8 | Circulan las terminaciones 1,3,5,7,9 | NO CIRCULA NINGÚN VEHÍCULO PLACAS PARTICULARES |

4. RECOMENDACIÓN RESTRICCIÓN CIRCULACIÓN INTERDEPARTAMENTAL

Se recomienda a los habitantes evitar la circulación, tránsito y locomoción interdepartamental hacia o desde los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez, Escuintla, Suchitepéquez, Quetzaltenango, Izabal, El Progreso, Zacapa y Santa Rosa.

5. MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS HABITANTES

- ✓ **Uso adecuado de mascarilla** con niveles de protección necesario en todos los lugares y en cualquier transporte o tránsito. Las personas asintomáticas, pacientes y/p recuperados su uso es obligatorio también en la residencia o vivienda.

Los empleadores están obligados a proporcionar a su personal, en calidad de equipo de protección personal, las mascarillas adecuadas, necesarias y suficientes, de acuerdo con las normas de Salud y Seguridad Ocupacional. El incumplimiento será sancionado de acuerdo con el Código de Salud, Código Penal o Código de Trabajo, según corresponda.

- ✓ **Distanciamiento social o físico** de por lo menos un metro y cincuenta centímetros.
- ✓ **Higiene de manos frecuente** y apropiada, con gel de alcohol mayor al 60% o jabón antibacterial.
- ✓ **Evitar concentración o aglomeraciones de personas en los lugares de trabajo, sociales o reuniones.**

6. MEDIDAS DE AISLAMIENTO Y CUARENTENA

- ✓ **Aislamiento:** un paciente diagnosticado deberá de separarse de toda su familia y terceros hasta su recuperación.
- ✓ **Cuarentena:** las personas expuestas al COVID-19 deberán separarse de todas las demás personas de su ambiente familiar, personas, laboral y social.

7. CIERRE DE LAS FRONTERAS AÉREAS, TERRESTRES Y MARÍTIMAS

Se cierran las fronteras en todo el territorio nacional, permitiendo el ingreso únicamente de:

- ✓ Guatemaltecos;
- ✓ Residentes permanentes;
- ✓ El cuerpo diplomático acreditado en el país;
- ✓ Casos excepcionales determinados por la autoridad administrativa correspondiente;
- ✓ Tripulación o pasajeros extranjeros de carácter humanitario, previa autorización de la autoridad correspondiente.

Todas las personas, a su ingreso al país, deberán de someterse a cuarentena obligatoria.

- **Se exceptúa de esta prohibición de ingreso o egreso por las fronteras a el transporte de correspondencia y carga aérea, marítima y terrestre de importación o exportación**, debiendo cumplir con las disposiciones sanitarias y abandonar el país inmediatamente de entregada la carga o en su caso someterse a la cuarentena obligatoria.

8. PROPICIAR EL TELETRABAJO

Se deberá permitir y propiciar el teletrabajo o trabajado desde casa, proporcionando los elementos necesarios para su desarrollo.